

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1646.

Montes.—Circular.

En orden de fecha 10 del próximo pasado mes de Agosto el Ministerio de Fomento ha dispuesto que el plan provisional de aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia, hoy vigente, continúe rigiendo en el próximo año forestal de 1874-75; con la condición de que para el cómputo de las cantidades se tome en cuenta lo aprovechado fraudulentamente desde Julio de 1873.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, de las Corporaciones administrativas y de los particulares interesados en dichos aprovechamientos; advirtiéndoles que las clases y cantidades de estos son las que detallan los estados 1 y 2 insertos en el número 34 del citado periódico, correspondiente al día 8 de Febrero del presente año, así como también, que para la ejecución de los indicados aprovechamientos regirán las mismas condiciones establecidas en los pliegos que siguen á aquellos estados; con la sustitución de la fecha 1875 donde dice 1874.

Tarragona 4 de Setiembre de 1874.
—Bonifacio Carrasco.

Núm. 1647.

Sección de Fomento.—Circular.

El Rector de la Universidad literaria de Barcelona, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 5 del actual, me traslada la siguiente orden:—«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:—Ilmo. Sr.: Para llevar á debido cumplimiento el decreto de 29 Julio último, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien dic-

tar las disposiciones siguientes: 1.^a Las Diputaciones y Ayuntamientos que establezcan enseñanzas populares en uso de las facultades que les concede el art. 4.^o del mencionado decreto lo pondrán en conocimiento del gobierno por conducto de los Rectores.—2.^a Las Diputaciones y Ayuntamientos que deseen establecer, ó en que continúen establecidas enseñanzas de las comprendidas en el art. 5.^o del mismo decreto, instruirán y dirigirán al Rector del Distrito universitario correspondiente, en el preciso término de 20 días, á contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, un expediente en que se justifiquen todos los extremos que expresa el mismo artículo, con los presupuestos pertenecientes al personal y material del establecimiento que traten de sostener y nota detallada de los objetos que contengan, ó hayan de contener los gabinetes y laboratorios si las enseñanzas lo exigen.—3.^a Los Rectores, si lo consideran necesario, podrán comisionar á un Catedrático propietario de la Universidad para que gire una visita con objeto de cerciorarse de las condiciones del edificio y estado del material de enseñanza. El profesor encargado de la visita percibirá de la Corporación á cuya instancia se instruya el expediente las dietas que señala el art. 128 del Reglamento de 20 de Julio de 1859.—4.^a Las Diputaciones y Ayuntamientos que sostengan dentro de los establecimientos oficiales enseñanzas á tenor de lo que prevenia el art. 2.^o del decreto de 14 de Enero de 1869, acreditarán en el mismo plazo señalado en la disposición 2.^a que tienen consignada en sus presupuestos la cantidad necesaria para el sostenimiento de aquellas con arreglo á lo prescrito en el citado art. 5.^o del decreto de 29 de Julio. Las Corporaciones que se hallen en este caso, percibirán en metálico los derechos de matrícula de las asignaturas que sostengan.—5.^a Transcurrido el plazo

marcado para la instrucción de los expedientes, los Rectores remitirán informados á esa Dirección general los que se les hayan dirigido para que, previa consulta del Consejo de Instrucción pública, se dicte en ellos la resolución que proceda.—6.^a Las Corporaciones populares que no remitan en el plazo prefijado en la disposición segunda el expediente de que va hecho mérito, se entenderá que renuncian por el próximo año académico á la facultad que el decreto de 29 de Julio les concede.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo ponga en conocimiento de los Gobernadores del Distrito.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de Agosto de 1874.—El Director general, Victor Arnau.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones aludidas.
Tarragona 31 de Agosto de 1874.—
Bonifacio Carrasco.

Núm. 1648.

Sección 2.^a—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados desertores del Depósito de Ultramar de Barcelona, Agustín Benet Marques y Francisco Calaf Miret, cuyas señas á continuación se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 7 de Setiembre de 1874.
—Bonifacio Carrasco.

Señas de Agustín Benet Marques.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos id., color sano, nariz regular, barba id., edad 29 años.

Idem de Francisco Calaf Miret.

Pelo cano, cejas al pelo, ojos castaños, color sano, nariz regular, barba poblada, edad 34 años.

Núm. 1649.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados desertores del Batallón de Reserva de Guadalajara, Ramón Vila Casanova, Francisco Masdeu Arques, Agustín Aragonés Bueras, Bautista Foco Fibla y Lorenzo Roch Casalls, cuyas señas á continuación se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 7 de Setiembre de 1874.
—Bonifacio Carrasco.

Señas de Ramón Vila Casanova.

Pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, edad 20 años 2 meses.

Idem de Francisco Masdeu Arques.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, edad 20 años 8 meses y 8 días.

Idem de Agustín Aragonés Bueras.

Pelo castaño, cejas id., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, edad 21 años.

Idem de Bautista Foco Fibla.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, edad 21 años.

Idem de Lorenzo Roch Casalls.

Pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, edad 21 años 2 meses y 19 días; tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Mi-

nisterio con fecha 9 del actual participando que el Alférez del arma de su cargo D. Sebastian Espinosa y Rojas no se ha incorporado al batallón cazadores de Mérida á que fué destinado en 25 de Octubre del año próximo pasado, ni justificado su existencia en forma alguna, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposicion en la *Gaceta* oficial para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuere habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Agosto de 1874.—Cotoner.—Señor Director general de Infantería.

(Gaceta del 29 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SR PRESIDENTE: Cuando hace ya cerca de medio siglo se fundó el Conservatorio de Música, se estableció en él, además de la enseñanza de este arte, la de Declamacion, necesaria para completar la instruccion de los que se dedican al canto dramático, y utilísima para formar actores capaces de representar con acierto las obras inmortales de nuestro riquísimo Teatro nacional. Acaso no son tan conocidos del público como convendria al crédito de esta Escuela los ópimos frutos de la educacion artística que reciben los que concurren á sus aulas; pero el Gobierno se complace, ahora, que la ocasion se brinda á ello, en hacer satisfactorio alarde del gran número de excelentes compositores y hábiles ejecutantes que allí han sido iniciados en los misterios del arte con razon calificado de divino.

No producía ménos felices resultados el cultivo del arte escénico: buen testimonio da la multitud de actores que á los estudios que hicieron en el Conservatorio deben los merecidos aplausos que el público les tributa. Alguno de ellos, cuya reciente pérdida llora la escena española, llegó á adquirir tan esclarecido nombre, que ya lo coloca la fama al lado de Isidoro Maiquez y Rita Luna. Sin embargo, las cátedras en que se daban lecciones de este importante ramo de la cultura pública se suprimieron hace algun tiempo, tal vez obedeciendo al deseo de hacer economías, ó acaso en la creencia de que la profesion de actor sólo requiere para su atinado ejercicio disposicion natural y aprendizaje meramente práctico. Pero el mezquino ahorro que con tales supresiones se logra es vana apariencia; pues los gastos que origina la enseñanza, y más especialmente aquella que proporciona honrado medio de ganar

la subsistencia, son reproductivos para la sociedad y con mucha usura; y es error manifiesto suponer que el arte de la escena no está sujeta como las demás que se llaman literales á reglas teóricas, cuyo desconocimiento es causa de lamentables extravíos. El estudio no da ciertamente el genio, que es don de Dios; pero le guía sin estorbar su vuelo: es para el espíritu lo que para el cuerpo del gimnasta el ceñidor que le fortalece la cintura sin embarazarle los movimientos.

Mas aparte de esta razon, aplicable á toda enseñanza artística, hay para restablecer la de declamacion otra que es práctica y del momento, y cuyo valor es imposible desconocer. Muchos de los que se dedican á la música vocal entran al terminar sus estudios en las compañías de zarzuela; y como en este género de espectáculos alternan con igual importancia el canto y el recitado, conviene que los artistas que toman parte en él canten y declamen con el mismo primor; preciso es, por tanto, ofrecerles medios de adiestrarse en uno y otro ejercicio.

Estas consideraciones movieron al Gobierno á consignar en el presupuesto del año actual la corta suma necesaria para dotar un Profesor que dé la enseñanza de declamacion á los alumnos, y una Profesora que la dé á las alumnas. Esto último es una novedad en la organizacion del establecimiento, pues en la época anterior eran Maestros los que enseñaban á los discípulos de ámbos sexos; pero hay razones de mucho peso que aconsejan esta innovacion. Aparte de que siempre es mejor que sean Maestras las que enseñen á las jóvenes, en la asignatura que se va á erigir de nuevo es todavía más palpable la ventaja; las inflexiones de la voz, la expresion de la fisonomía, la actitud, los movimientos, en una palabra, el modo de expresar los afectos no es igual en el hombre que en la mujer; y como en las artes, y más aun en esta, el discípulo comienza imitando fielmente al que le enseña, se corre el riesgo, si la actriz es educada por Maestro, de que pierda algo de las delicadas maneras propias de su sexo.

La urgencia de proveer estas cátedras para que los jóvenes puedan recibir la enseñanza en el próximo año escolar no permite aguardar á que se dicte el reglamento que el Gobierno prepara, y en el cual, adoptando el principio general de que en el Profesorado se debe entrar por oposicion, se harán las excepciones convenientes de acuerdo con el espíritu y letra de la ley de Instruccion pública. Por este motivo se dispone el modo de proveer por esta vez ámbos cargos: el de Profesor recaerá en un excedente de la misma asignatura, reconociendo el derecho que tiene adquirido á desempeñarlo y ahorrando al Tesoro público el haber que ahora disfruta; mas para nombrar la Profesora, plaza de nueva creacion, será preciso emplear otro procedimiento. El de la oposicion, que es el ordinario, no cabe adoptarlo en el caso presente, porque el público ciertamente, que tiene la ventaja de im-

pedir que entren en el Profesorado los ineptos y los desaplicados, ofrece el inconveniente, gravísimo en ocasiones como esta, de alejar del ejercicio de la enseñanza á los que, teniendo ya adquirida alta reputacion, repugnan someterse á pruebas de las que pudiera acaso sin razon bastante salir lastimada su fama. En la provision de que ahora se trata seria á todas luces inútil exigir ejercicios que probaran la aptitud, porque debiendo recaer la eleccion en una actriz eminente ¿qué más prueba que las que da cada día ante el público que aplaude entusiasmado su privilegiado ingenio y su profundo conocimiento de los recursos del arte de la escena?

Mas aunque son tan conspicuos los merecimientos de las grandes actrices, no es conveniente que el Gobierno nombre á su voluntad la que le ha de dirigir los estudios de su profesion: importa para asegurar el acierto, importa también á la autoridad moral con que deben ejercerse los cargos del Profesorado, que el nombramiento no sea arbitrario, sino á propuesta de corporaciones de indisputable competencia, y en las cuales no quepa sospecha de injusta parcialidad; y nadie negará estas dotes al Consejo de Instruccion pública, que con tan viva solicitud atiende á cuanto puede contribuir á la perfeccion de la enseñanza, ni á la Academia Española, cuyo instituto es velar por el lustre de la patria literatura, que tanto gana en que sean representadas con perfeccion las obras de nuestros poetas.

Establecida la enseñanza de declamacion, es consecuencia forzosa que en el nombre de la Escuela se exprese que también se cultiva en ella este arte.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Instruccion pública, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Agosto de 1874.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

Accediendo á lo que de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública me ha propuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela Nacional de Música se denominará en adelante *Escuela Nacional de Música y Declamacion*.

Art. 2.º Habrá dos cátedras de declamacion, una para alumnos y otra para alumnas; cada una de estas plazas estará dotada con 3.000 pesetas, y los que las obtengan tendrán derecho á las mismas ventajas que los demás Profesores de la misma categoría.

Art. 3.º La enseñanza de los alumnos estará á cargo de un Profesor; y la de las alumnas á cargo de una Profesora.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo que por punto general se disponga sobre el modo de proveer las cátedras, por

esta vez para el cargo de Profesor de declamacion se nombrará un excedente de la misma asignatura, y para el de Profesora á una actriz eminente que en el ejercicio de su profesion haya demostrado, además de genio artístico, profundo estudio de los recursos del arte escénico.

Art. 5.º La provision de la cátedra á que se refiere el artículo anterior se hará elevando al Gobierno una propuesta unipersonal el Consejo de Instruccion pública, y otra la Academia Española: el Gobierno nombrará una de las actrices propuestas por las expresadas corporaciones.

Dado en Madrid á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1650.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Quintas.

El jueves 10 de los corrientes á las nueve de su mañana, se verificará á puerta abierta en el Salon de Sesiones de esta corporacion, el sorteo de décimas entre los pueblos de la provincia para ultimar el repartimiento del cupo señalado á la misma en la reserva extraordinaria llamada por decreto de 18 de Julio y rectificado con arreglo al de 21 de Agosto último.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Tarragona 5 de Setiembre de 1874.—El Vicepresidente, José María Pamies.

Núm. 1651.

SUMINISTROS.

Este cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha fijado los precios medios que á continuacion se expresan, para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante los próximos pasados meses de Julio y Agosto, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Valoracion para Julio.

	Precio medio.
	Pesetas.
La racion de pan comun de 70 decágramos.....	0'29
La id. cebada de 6'9375 litros.	0'92
La id. de paja de 6 kilogramos	0'84
El kilogramo de carne.....	1'45
El litro de vino.....	0'26
El id. de aceite.....	1'06
El quintal métrico de carbon..	13'88
El id. de leña.....	6'04

Valoracion para Agosto.

La racion de pan comun de 70 decágramos.....	0'29
La id. cebada de 6'9375 litros.	0'92
La id. de paja de 6 kilogramos.	0'84
El kilogramo de carne.....	1'46
El litro de vino.....	0'37
El id. de aceite.....	1'07
El quintal métrico de carbon..	13'88
El id. de leña.....	6'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 7 de Agosto de 1874.—El Vicepresidente, Francisco Más.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1652.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Con arreglo á lo prescrito en el artículo 11 del Reglamento aprobado el 23 de Agosto último para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, se previene á los alumnos de esta Universidad y á sus encargados que no se dará curso á ninguna instancia ni solicitud de matrícula que se presente en esta Secretaría sin que los interesados que hayan cumplido catorce años de edad acrediten su personalidad por medio de dicha cédula.

Lo que de orden del Excmo. Señor Rector se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona 3 de Setiembre de 1874.—El Secretario general, José Blaxter.

Núm. 1653.

ALCALDÍA POPULAR
de Guimets.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al actual año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes.

Ruego á los señores Alcaldes de Capsanés, Marsá, Masroig y Tivisa con sus agregados Serra de Almos y Darmós lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Guimets 28 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Joaquin Giné.

Núm. 1618.

ALCALDÍA POPULAR
de Vilanova de Escornalbou.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al actual año económico de 1874 á 75; estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo período se atenderán las reclamaciones que sobre el mismo se presenten.

Ruego á los señores Alcaldes de Riudecañas, Montroig y Colldejou, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Vilanova de Escornalbou 1.º de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Estéban Roca.

Núm. 1654.

ALCALDÍA POPULAR
de Bonastre.

Terminado el repartimiento general vecinal que ha de regir durante el año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los dias marcados por la ley, á contar desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se atenderán las reclamaciones que sobre el mismo puedan hacerse.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Pobla de Montornés, Roda, Salomó, Masarboñés, Maslloréns, la Bisbal, Puigtiñós y Vendrell, lo harán público en sus localidades y por los medios de costumbre á fin de que llegue á conocimiento de los respectivos vecinos terratenientes de este pueblo.

Bonastre 3 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, José Vives.

Núm. 1655.

Don José Vendrell y Mestre, Alcalde popular de esta villa de Vespella.

Hago saber: Que el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa se halla terminado.

Las personas interesadas en dicho reparto pueden verle en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar sus reclamaciones durante los primeros ocho dias que sigan á la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; y finidos que sean no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Vilabella, Bráfim, Nulles, Catllar, Riera, Nou, Altafulla, Salomó, Torredembarra y Vendrell, lo hagan público en sus localidades al efecto de que los terratenientes vecinos de dichos pueblos no puedan alegar ignorancia.

Vespella 2 de Setiembre de 1874.—José Vendrell.

Núm. 1656.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS **MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO**
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL **de 1874 á 1875.**

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones
	Artículos.	Pesetas.		
GASTOS OBLIGATORIOS				
CAPÍTULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Diputados de la Comision permanente.	4.250'00		
	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial.....	4.668'75		
	Idem de la Contaduria de fondos provinciales.....	343'75		
1.º	Material de la Secretaría de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales, conservacion del mobiliario &c.....	250'00		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos..	125'00		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	395'83	4.212'49	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	116'66		
3.º	Material de estas Comisiones.....	62'50		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....			
4.º	Material de los mismos.....			
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....			
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de....			
CAPÍTULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.....	3.500'00		
2.º	Idem de bagajes.....	2.000'00		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> , primer trimestre....	625'00	6.125'00	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....			
5.º	Idem de calamidades públicas.....			
CAPÍTULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	780'83		
1.º	Material para estas obras.....	500'00		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	1.986'15		
2.º	Material para estas mismas obras....	5.000'00	8.366'98	
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.			
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....			
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las líneas provinciales.....	100'00		
CAPÍTULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....			
2.º	Pensiones concedidas legalmente....	43'75		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de..... aprobado en.....		287'49	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	243'74		
Suma y sigue.....			18.991'96	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
		18.991'96	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....		
CAPÍTULO V.			
<i>Instruccion pública.</i>			
1.º	Junta provincial del ramo.....	291'66	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.110'60	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	845'40	5.100'15
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	506'25	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes...		
6.º	Biblioteca provincial.....	83'33	
7.º	Museo provincial.....	96'25	
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial....		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....		
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	4.487'80	17.067'52
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos...	12.579'52	
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad		
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....		
CAPÍTULO VII.			
<i>Correccion pública.</i>			
1.º	Gastos de cárceles.....	200'00	200'00
2.º	Idem de Establecimientos penales....		
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	625'00	625'00
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....		
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
1.º	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia.		
	Personal.....		2.500'00
	Material de obras....		
	Otros gastos.....		
2.º	Estudios, construccion, conservacion y reparacion de carreteras y caminos provinciales y vecinales.		
	Personal.....		2.500'00
	Material de obras....	2.500'00	
	Otros gastos.....		
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:		
	Para el puente sobre el Francolí.....		
	Para obras del puerto de Tarragona..		
	<i>Suma y sigue.....</i>	2.500'00	41.984'43

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
		2.500'00	41.984'43
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.		
	Personal.....		450'00
	Material.....		
	Para proyectos y fomento de obras de riego.....	450'00	
CAPÍTULO IV.			
<i>Otros gastos.</i>			
	Para otros gastos de interés provincial.	2.495'00	2.495'00
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.			
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1873 procedentes del presupuesto anterior...		
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....		
TOTAL GENERAL.....			
44.934'43			

Tarragona 5 de Agosto de 1874.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Francisco Más.

Sesion del 6 de Agosto de 1874.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente, Francisco Más.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1657.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente segunda requisitoria hago saber: Que en causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre estafa á la Sociedad Centro de Tejedores á mano de Cataluña contra Isidro Escoda y Olivé, tejedor, de treinta años de edad, casado, vecino últimamente de Réus, natural de Vilanova de Escornalbou, hijo de Ramon y de Teresa, le cito, llamo y emplazo, para que dentro el término de octavo dia comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de recibirle declaracion inquisitiva, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Encarezco además á las Autoridades y agentes procuren la busca y captura del mismo y en su caso la conduccion del precitado en las referidas cárceles á mi disposicion.

Dado en Barcelona á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y y Sabrós.

toy sumariando por el delito de proteccion y auxilio con recursos á los carlistas; usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los Fiscales militares, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez al expresado paisano, señalándole la cárcel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá y sentenciará en rebeldia.

Barcelona primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Fiscal, José Domingo Palacio.

ANUNCIOS.

REGLAMENTO,
TARIFAS Y FORMULARIOS
DE LA
CONTRIBUCION INDUSTRIAL
DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º
Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

LEY ELECTORAL DE 1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la imprenta de este periódico á 75 céntimos de peseta ejemplar.